

# No hubo Templarios. En la villa de Ágreda hubo Sanjuanistas

Francisco Javier Palacios Moya

Tomo el título y el párrafo que sigue a continuación del libro de D. Manuel Peña García, Cuaderno Agredano nº 5<sup>1</sup>, *“Para el pueblo sencillo fueron Templarios los freires que estaban instalados junto al Pilón, en la Iglesia de Santa Cruz. Y es que la gente no ha distinguido entre Templarios y Sanjuanistas: para el gran público todas las Ordenes Militares medievales venían a reducirse genéricamente a los Templarios”*

La comunicación que desarrollo a continuación está basada en un expediente encontrado en el Archivo Histórico Parroquial de Ágreda<sup>2</sup>, de un pleito del Cabildo Eclesiástico de Tarazona y Arcipreste, Abad y Beneficiados del Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ágreda contra Francisco Sánchez, vecino de Ágreda y Comendador de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén, *“sobre el pagar de los diezmos”*, los primeros exigen el pago y el dicho Comendador se niega a pagar por los motivos que expondrá en sus escritos.



El Papa Clemente VII

## Cronología histórica de la Orden Hospitalaria de San Juan

*“El nacimiento de la Orden de San Juan data de alrededor de 1048. Mercaderes de la antigua república marítima de Amalfi obtuvieron autorización del califa de Egipto para construir una iglesia, un convento y un hospital en Jerusalén para atender a los peregrinos. La Orden de San Juan de Jerusalén -la comunidad que administraba el hospital- se independizó bajo la guía de su fundador, Fray Gerardo de*

*Tum. El Papa Pascual II aprobó la fundación del Hospital mediante la Bula **Pie Postulatio Voluntatis** del 15 de febrero de 1113 y la puso bajo la protección de la Iglesia, otorgándole derecho a elegir libremente a sus superiores sin interferencia de otra entidad ni de autoridades religiosas. En virtud de la Bula Papal, el Hospital se convirtió en una orden religiosa laica. Todos los caballeros eran religiosos, sometidos a los*

*tres votos monásticos de pobreza, castidad y obediencia. La constitución del Reino de Jerusalén obligaba a la Orden a asumir la defensa militar de los enfermos y los peregrinos, así como proteger sus centros médicos y los caminos principales ... Con el transcurso del tiempo adoptó la cruz blanca de ocho puntas, símbolo de las bienaventuranzas, que sigue siendo su símbolo en la actualidad”<sup>3</sup>. \**

Orden hospitalaria en sus orígenes y militar después. Su símbolo es la Cruz de Malta. El acoso de los turcos les obligó a trasladar su sede a San Juan de Acre (Israel).

Tras la caída de San Juan de Acre y la pérdida de

Tierra Santa (1187), la Orden Hospitalaria de San Juan trasladó su sede a Chipre (1291) y finalmente a Rodas (1310). En 1523, después de siete meses de combates contra el ejército del Sultán Solimán el Magnífico abandonaron Rodas.

La Orden quedó sin territorio propio hasta 1530, ese año el Maestre Fray Philippe de Villiers de l'Isle-Adam tomó posesión en la isla de Malta, cedida por el Emperador Carlos V con la aprobación del Papa Clemente VII. Se esta-

<sup>1</sup> PEÑA GARCÍA, Manuel. «No hubo Templarios en Ágreda. En la Villa hubo Sanjuanistas». Cuadernos Agredanos Nº 5, BURGOS 2003. Edición del autor, págs. 97-126.

<sup>2</sup> AHPA nº 3048. «Excomunión contra Francisco Sánchez por no pagar los

diezmos».

<sup>3</sup> Datos tomados del folleto titulado «900 años de la Soberana Orden de Malta» de Raúl Irrarázabal Covarrubias, Presidente Asociación Chilena de Miembros de la Orden de Malta. Roma. 2013.

bleció que la Orden permanecería neutral en las guerras entre naciones cristianas.

En 1565, los caballeros, a las órdenes del Gran Maestre Fray Jean de la Vallette, defendieron la isla durante más de tres meses del Gran Asedio de los otomanos. Después de la victoria, se fundó la ciudad y puerto de La Valeta. Los caballeros transformaron Malta, emprendiendo la construcción de palacios e iglesias y nuevos bastiones de defensa.

Este Gran Maestre es el que nombrará a Francisco Sánchez, comendador de la Encomienda de San Juan de Ágreda, protagonista del pleito sobre el que se desarrolla este trabajo.

En el año 1798, Napoleón Bonaparte, ocupó Malta. El código de la Orden prohibía combatir con otros cristianos, por este motivo los caballeros se vieron obligados a abandonar la isla. Después de haber tenido sedes provisionales en Messina, Catania y Ferrara, la Orden se estableció finalmente en Roma, en 1834, donde posee con status extraterritorial el Palacio Magistral en la Vía Condotti y la Villa Magistral de Santa María en el Aventino. En la actualidad sigue desarrollando su actividad de asistencia en hospitales, dispensarios y residencias de personas mayores.

La orden, desde 1188, contó con una rama femenina de monjas de vida contemplativa, las comendadoras de San Juan de Jerusalén, desde el siglo XIV y hasta el día de hoy, en Salinas de Añana, en Álava, está habitado el único convento que queda en España de dicha Orden.

## Encomienda Hospitalaria en Ágreda

No es posible conocer la fecha de la instalación de la Orden de los Hospitalarios de San Juan en Ágreda, para una



Jean de la Valette, grabado de Laurent Cars.



Real Monasterio de San Juan de Acre - Salinas de Añana (Álava)

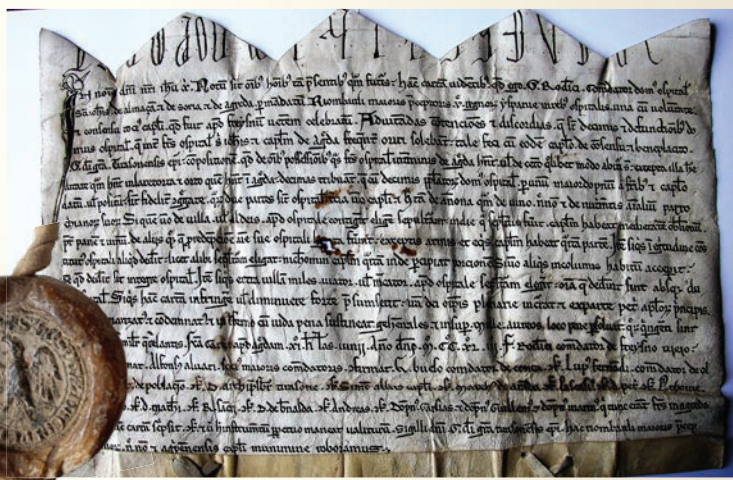
aproximación a la historia e instalación de dicha Orden en Ágreda, es recomendable leer lo publicado por M. Peña García<sup>4</sup> y O. Pérez Monzón<sup>5</sup>.

El documento más antiguo referido a la Encomienda de San Juan de Jerusalén conservado en Ágreda<sup>6</sup>, es un pergamino en forma de carta partida por A.B.C., al dorso del cual está escrito "Año 1212". Sobre la fecha de su creación no hay acuerdo, Pérez Monzón lo fecha el año 1243, Kalendas, 11. Ágreda y Peña García, M., igualmente, 1243, Kalendas, 11.

Rubio Semper, A. copia de un inventario de 1498 el siguiente texto: "Ítem. Una carta partida a.b.c. con los comendadores de la orden de Sant Joan sobre las deçimas de Santa Cruz de Ágreda fecha en el anno del Sennor de mil dozientos y doze"<sup>7</sup>.

Porrás Arboledas, P.A.<sup>8</sup> estuvo estudiando los documentos del Archivo Parroquial de Ágreda y me envió la regesta que incluyo a continuación, de la cual no he podido localizar si finalmente fue publicada: 1243/06/11. Ágreda

"Gonzalo Rodríguez, comendador del Hospital de San Juan, de Almazán, de Soria y Ágreda, por mandato de Riombardi, preceptor mayor del Hospital en los reinos de España, con el consenso de todo el capítulo reunido en Fresno, celebra



<sup>4</sup> PEÑA GARCÍA, Manuel: Op. Cit. pp. 125-126.

<sup>5</sup> PEREZ MONZÓN, Olga: «Presencia Sanjuanista en la Provincia de Soria». CELTIBERIA N°76. Soria 1988. pp. 215-235.

<sup>6</sup> AHPA [Archivo Histórico Parroquial de Ágreda], pergaminos, doc. 627. "Carta partida de los Comendadores de la Orden de San Juan sobre las decimas de Santa Cruz de Ágreda".

<sup>7</sup> Ed. A. RUBIO SEMPER, Agustín. «Un breve catálogo documental de Santa María de la Peña de Ágreda del siglo XV», Revista de Investigación, Colegio Universitario de Soria, 1986-1990, p. 39. AHPA documentos, 1848.

<sup>8</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. «Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)», Cuadernos de Historia del Derecho, 2012,

acuerdo sobre las décimas y defunciones de los comendadores, a fin de acabar con las discordias existentes”.

[sello de cera pendiente con la figura de un águila]

Para este artículo hubiera querido aportar la transcripción de este pergamino, únicamente me han facilitado una parte de la línea decimocuarta:

*“Facta carta apud Agredam XIº kalendas iunii, Anno Domini millesimo ducentesimo duodecimo (22 de mayo, año 1212)”*. A esta fecha seguramente hay que restarle 38 años, según la era hispánica, o sea 1174<sup>9</sup>.

No hay acuerdo sobre la fecha del documento en las diferentes publicaciones sobre este documento, para mí la correcta es esta última, 22 de mayo del año 1212.

## Datos biográficos del protagonista de esta historia

Los datos que he podido averiguar de **Francisco Sánchez**, su nacimiento<sup>10</sup> en Ágreda, entre el año 1513 y 1519, hay tres personas con este nombre, he supuesto que sea el nacido en este último año porque a un hijo le pone el nombre de su padre, la partida de nacimiento dice así:

*“El dicho Juan Calavia, vicario en la dicha Iglesia de Santa María de Yanguas, bautizó a Francisco Sánchez, hijo de Diego Sánchez, fueron padrino y madrina, Juan Ruiz de Castejón y su hija Ysabel de Torres. A XIII de mayo de DXIX.”*

De fecha 5 de octubre del año 1557 existe una copia de una bula fechada en Malta, escrita en latín, *“Datum Melite in conventu nostro, die quinta mensis octobris millesimo quingentesimo quinquagesimo septimo. [5 de octubre 1557] R.º ¿In Cancellaria C. M. Rosas di Portaliº? Vicecancelaris”*.

¿Este nombramiento lo recibió personalmente en la isla de Malta? ¿Fue monje-soldado en dicha isla? No se sabe.

Sabemos por un acta Notarial que el día 3 de marzo de 1558, Francisco Sánchez está en Valladolid, con la carta de su nombramiento para tomar posesión y jurar su cargo ante

el Prior General de la Orden en el Reino de Castilla y León, el texto dice así:

*“In Dei nomine amen, notorio sea a cuando este público instrumento vieren y oyeren como en la noble Villa de Valladolid de la Diócesis de Palencia, a tres días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, estando ante el Muy Magnífico Señor Fray Don Fernando de Alarcón, Comendador de la Orden y Caballería de San Juan, recibidor y Prior General por la dicha Orden en estos Reinos de Castilla y León, Comendador de las encomiendas de Olmos y Porto Marín [Lugo] y por ante mi Alonso Perez, escribano de S.M. y Notario público y testigos de yuso escritos, pareció presente Francisco Sánchez, vecino de la Villa de Ágreda, Diócesis de Tarazona y presentó ante el dicho Señor Comendador y recibidor, un instrumento de familiatura y confradía en su favor, dado y concedido por el Muy Gran Maestre de San Juan de Jerusalén, que está escrito en pergamino de cuero y en lengua latina dado en Malta a cinco días del mes de Octubre de mil quinientos cincuenta y siete años, sellado con un*

*sello de plomo pendiente y en hilos de cáñamo, por el cual comete a cualquier comendador de la dicha Orden ante quién el dicho instrumento fuere presentado reciba de él acuerdo, jurando conforme al dicho instrumento de que será obediente a la dicha Orden y dará y cumplirá estas cosas a tenor de él, y hecho, le deban y tengan dende y en adelante por donado y hermano y cofrade del dicho Hospital de San Juan de Jerusalén según que más largamente por el dicho instrumen-*

*to parece, el cual se quedó en su poder, originalmente y por su prolijidad no va aquí insertado, y pidió el dicho Señor Comendador reciba de el juramento y solemnidad que en tal caso es necesario que sea, esta presto de le hacer, para ser habido por tal familiar y cofrade y hermano, y luego el dicho Comendador tomó en sus manos el dicho instrumento y vió que era del dicho Señor Muy Gran Maestre y para el efecto que de él y simultáneamente dijo que le aceptaba y aceptó, y así aceptado, como recibió juramento de la forma debida de derecho del dicho Francisco Sánchez por Dios Nuestro Señor y por Santa María su bendita madre y por las palabras de los*



Símbolo de la Orden de Malta

<sup>9</sup> RUIZ de LOIZAGA, Saturnino, Profesor en la Pontificia Università Antonianum en Roma, es quien ha aportado esta datación y de quien

espero la completa transcripción del documento en el futuro.

<sup>10</sup> AHPA, Libro 07.001 Pág. 42

santos cuatro evangelios doquier que más largamente están recibido y por una señal de cruz donde el dicho Francisco Sánchez puso su mano, dice corporalmente y en habito y encomienda de Señor San Juan que el dicho Sr. Comendador tenía en sus pechos que como bueno y fiel católico cristiano temiendo a Dios y guardando su ánima y muy obediente del dicho Gran Maestre y a sus mandamientos y ministros de la dicha orden y no descubrirá el secreto de las cosas que le fueren encomendadas en ninguna manera y que viere u oyere [...] y si piensa venir algún daño a la dicha Orden o sus ministros en particular o general, en sus bienes y rentas, lo manifestará luego a la dicha orden y comendadores de ella para que las que ni modo y manera para que el tal daño no le venga, antes él defenderá por su persona y con sus bienes y por estas interpositas personas el tal daño y reconocerá por superior al dicho Señor Gran Maestre y al Muy Señor don Fray Diego de Toledo prior de la dicha Orden en estos reino de Castilla y León y al prior que en adelante fuere, y hará a favor de la dicha

Orden, todo aquello que bueno y leal familiar y cofrade debe hacer, que no será en consejo ni dicho ni hecho venga ningún daño, pérdida ni menoscabo a la dicha Orden ni sus ministros ni bienes, antes les dará todo favor y ayuda y dará y cumplirá que por los dichos instrumentos se declaran y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y al contrario se lo demande en

este mundo del cuerpo y en el otro del ánima, donde más ha de durar y a la fuerza del dicho juramento dijo que así lo juraba y amén y demás que hayan e incurrirá en todas las penas y censuras que en tal caso están instituidas por las ordenanzas y costumbres de la dicha Orden que nuevamente le fueran impuestas por el Señor Gran Maestre y su Concejo o por el dicho prior y sus ministros, y luego visto por el dicho Señor Fray Don Fernando de Alarcón con el juramento y solemnidad ante el dicho por el dicho Francisco Sánchez dijo que le admitía y recibía y admitió y recibió por tal donado y familiar y hermano y cofrade del dicho Hospital de San Juan

de Jerusalén para que de aquí en adelante goce y le sean guardadas todas las honras, gracias, perdones, franquezas e inmunidades y prerrogativas que usan y suelen ser guardadas a los hijos, cofrades y familiares de la dicha Orden y en señal de hermandad el dicho Señor Comendador le abrazó y le mandó dar este instrumento signado y en pública forma para que a todos sea notorio lo susodicho y lo firmó de su nombre, y selló con su sello, siendo presentes por testigos a lo que el dicho es Lays Morán y Esteban de Villalobos y Pedro Ordoñez Turion, sus criados, y el dicho Francisco Sánchez lo pidió por testimonio / don Fernando de Alarcón y el dicho Alonso Pérez, escribano y notario público susodicho, vecino de esta villa de Valladolid, presente fui a lo que dicho es, y a demanda mía del dicho Señor recibidor y de pedimento del dicho Francisco Sánchez esté público instrumento hice escribir, y queda de tanto en mi registro e fice mi signo es testimonio de verdad / Alonso Pérez.

El siguiente dato que conocemos es el de su casamiento<sup>11</sup> celebrado en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de Ágreda, su partida de matrimonio es como sigue:

**"Hoy viernes a 10 de febrero de 1564, casé y desposé a Francisco Sánchez, Comendador, y a María de Cibrián.**

*Et ita est. Fdo. Gaudioso Hernández. Vicario".*

En el libro de Bautizados de la Iglesia Parroquial

de San Pedro Apóstol de Ágreda hay una partida de bautismo<sup>12</sup> que dice así:

**"Año de 1566. A 29 de abril del dicho año, bauticé, yo Pablo del Rincón, un hijo de Francisco Sánchez, Comendador, y su mujer [omitido nombre], fueron sus padrinos Baltasar de Alfaro y la mujer de Martín Planillo, llamose Francisco Diego".**

No he encontrado el dato de su fallecimiento.

## El pago de los diezmos



Ilustración de época de los caballeros de la Orden.

<sup>11</sup> AHPA, Libro 07.041, pág. 172.

<sup>12</sup> AHPA, Libro 07.060, pág. 135 vta.

<sup>13</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo. «El Cabildo de clérigos de Ágreda a comienzos de la Edad Moderna», CELTIBERIA, N° 91. Soria 1997. pp. 43-68.

Se entiende por Diezmo el pago que se realizaba en especie y representaba una décima parte de los frutos de la agricultura o ganadería obtenidos por los parroquianos de cada una de las seis Iglesias Parroquiales que existían en Ágreda. Dichos diezmos eran recogidos por dos mayordomos que se nombraban anualmente en cada Parroquia y posteriormente se distribuían entre los miembros del Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ágreda<sup>13</sup>, esto se puede comprobar en los libros de cuentas y actas existentes en el Archivo Parroquial.

En el caso de Ágreda existe, desde finales del siglo XIV, lo que en los documentos parroquiales aparece como "hacer las quartaciones"<sup>c</sup> que yo he deducido puede ser el acuerdo entre el Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ágreda de entregar la cuarta parte de los diezmos al Cabildo de la Catedral de Tarazona, este es el motivo por el que dicho Cabildo aparecerá junto con el de Ágreda, como parte demandante en el pleito contra Francisco Sánchez, Comendador de San Juan de Jerusalén, para que entregue los diezmos de los productos recogidos en las tierras propiedad de la Encomienda.

### Pleito sobre el pago de los diezmos

El pleito inicia su andadura el día 22 de agosto de 1565 ante el escribano Miguel Pérez de la Torre ante quién, en nombre del Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ágreda, se presenta Pedro Gómez, procurador de causas, para que se le notifique a Francisco Sánchez la petición de dicho Cabildo y pague los diezmos de los últimos seis años. Este pide copia de la petición.

El día 23 de agosto de 1565, ante dicho escribano, Francisco Sánchez responde a la petición del Cabildo diciendo que no está obligado a dezmar como Comendador que es, el texto es el siguiente:

*"En la villa de Ágreda a veinte y dos días del mes de agosto año del Señor de mil quinientos sesenta y cinco años en presencia de Miguel Pérez de la Torre, Escribano y Notario público de S.M. Real y del Número de la dicha Villa de Ágreda y testigos yuso escritos, pareció presente Pedro Gómez en nombre de los Arcipreste, Abad y Cabildo de la dicha Villa, y por ante mí el dicho, mando requerir a Francisco Sánchez, vecino della, con una carta de requerimiento del tenor siguiente:*

*Escribano, dad por testimonio signado, en manera que haga testimonio, a mi Pedro Gómez, en nombre de los señores Arcipreste, Abad y Cabildo de la dicha Villa de Ágreda como digo a Francisco Sánchez, vecino de la dicha Villa, que bien sabe y debe saber, que debe y es obligado a pagar a mis partes la décima de los frutos cogidos en los términos de la Villa de seis años a esta parte, de lo que ha cogido de las heredades de su patrimonio y de otras que haya tenido de los arrendadores.*

*Y después de los susodicho en la dicha Villa de Ágreda a veinte y tres días del mes de agosto del presente año de mil quinientos sesenta y cinco en presencia de mí el presente escribano y testigos infrascritos, pareció presente el dicho Francisco Sánchez, Comendador de la Orden de San Juan, respondiendo a cierta petición que por mí el dicho escribano le fue hecho a pedimento de Pedro Gómez como procurador que dice ser de los Arcipreste, Abad y Cabildo de los beneficiados desta Villa, por el cual pidió y requirió que él era obligado a pagar a sus partes la décima de los frutos que ha cogido términos desta Villa, de seis años a esta parte, poco más o menos, en las heredades de su patrimonio y de las cosas que ha tenido, de diez cosas una y de las que ha cogido en las heredades de la Encomienda de treinta cosas una".*

### Francisco Sánchez rechaza la petición de esta manera:

*"Uno. Porque no fue presentada por quien ni contra quien, porque yo el dicho Francisco Sánchez, soy Comendador de la Orden del Señor San Juan de Jerusalén y soy exento de*

*todo diezmo de cualesquier heredades y frutos que en ellas cojo, y así los frutos que cojo y he cogido en las heredades de la Encomienda del Señor San Juan son libres y exentos y no deben diezmo ninguno ni nunca pagaron, y en tal posesión han estado y están.*

*y lo otro, porque de las heredades que he tenido y tengo exentas, fue-*

*ra de las propias, ni las de dicha Encomienda, yo he pagado diezmo del fruto que en ellas cojo, de diez uno como lo pagan los vecinos desta Villa y acerca de los frutos que cojo en las dichas mis heredades y de la Encomienda, el dicho Pedro Gómez, ni lo poseen sus partes ni tienen que pedirme cosa ninguna, pues saben que soy exento y no lo debo de pagar*

Firma de Miguel Pérez de la Torre, Escribano.

<sup>14</sup> En el verano de 2016 planteé esta cuestión al Archivero del Cabildo de la Catedral de Tarazona y me comentó que desconocía este tema.

y ello yo les he mostrado en diversas veces a ellos y a sus letrados de cómo soy Comendador y exento y que no estoy obligado a dezmar de los frutos de mis propias heredades y de las de la dicha Encomienda y esto dijo daba y dio por su respuesta a dicho requerimiento”.

Ante la negativa de Francisco Sánchez a pagar los diezmos, el Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ágreda reunió el día 7 de septiembre 1565, dan poder a Pedro Pérez, procurador de causas en Tarazona, para continuar la demanda ante el Obispo de Tarazona.

*“In Dei nomine. Amen. Sepan cuantos el presente instrumento de poder vieren como nos los Arcipreste, Abad y Cabildo de la Villa de Ágreda, estando como estamos ayuntados y congregados según que lo tenemos de costumbre de nos ayuntar y congregar para tales y semejantes actos y negocios en la Iglesia Parroquial*

*de Nuestra Señora de la Peña, a campana tañida, y estando en dicho Cabildo y congregación/ Andrés Lacal, Arcipreste/ Juan del Río, Abad del dicho Cabildo/ el Lcdo. Cristóbal del Rincón / el Lcdo. Juan Ruiz de Lisanco / Miguel de Castejón / Juan Ruiz Ordoñez / Pedro Pérez de la Torre/ Miguel Ruiz de Luna/ Martín*

*Aguado / el Doctor Jerónimo de la Puerta / el Lcdo. Francisco Morales/ Gaspar de Alfaro / el Lcdo. Juan de ¿?/ Juan Marco / Pablo del Rincon / Fortún Velasco/ Miguel de la Torre, todos legos y beneficiados de las Iglesias Parroquiales de dicha Villa, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que damos y otorgamos nuestro poder cumplido, libre, bastante según que en tal caso se requiere, a vos Pedro Pérez, procurador de causas en la audiencia de la ciudad de Tarazona, para en todos nuestros pleitos y casusas que nosotros tenemos contra cualquiera personas ...*

*Otorgamos esta carta de poder ante el presente escribano y secretario nuestro que fue, y otorgado es la dicha Villa de Ágreda a siete días del mes de septiembre de mil quinientos sesenta y cinco ... siendo testigos Juan Ramírez / Pedro Miguel / Juan Sevillano, estantes en la dicha Villa y conforme a la costumbre que en el dicho Cabildo se tiene firmólo el dicho Rincón, como beneficiado más antiguo del dicho Cabildo. Et yo Miguel Pérez de la Torre, escribano y notario público de S.M. y uno de los del número de la dicha Villa y Justicia y Secretario de los dichos señores arcipreste, abad y cabildo de la dicha Villa”.*

## Presentación de la demanda ante el Sr. Obispo

*“Pedro Pérez en nombre y como procurador que soy de los Muy Reverendos Señores Deán, Canónigos y Cabildo desta Santa Iglesia Catedral de Tarazona y de los Arcipreste, Abad y Cabildo de la Villa de Ágreda parezco ante V.M. y digo que Francisco Sánchez, vecino y morador de la dicha Villa de Ágreda con poco temor de Dios y en perjuicio de su ánima, ha usurpado, la décima de los panes, trigo, cebada, centeno a los dichos Cabildos y ha encelado la dicha décima por tiempo y pago de seis años.*

*Ha encelado en cada uno de los dichos años, más de treinta medias de trigo colmadas, de la medida real de Castilla, y así mismo más de dos medias de cebada y centeno, siendo como es obligado, el dicho Francisco Sánchez, de dezmar cada un año.*

*No ha pagado ninguna cosa y lo mismo está diciendo que por ser rentero y Comendador de la Orden de San*

*Juan, las heredades que tiene la Iglesia de Santa Cruz de esta Villa, que son de dicha Encomienda, que no lo debe ni es obligado a pagar, siendo conocedor y obligado conforme a la costumbre, que en esto se ha tenido, y conforme a la concordia que los dichos Arcipreste, Abad y Cabildo de la dicha Villa de Ágreda tienen con los comendadores*

*que han sido y son obligados, y el dicho Francisco Sánchez, es obligado a dar de treinta medias una, por lo que el dicho Francisco Sánchez ha incumplido muchas veces conforme al estilo y costumbre de esta Villa y Obispado.*

*Pido sea condenado a las dichas treinta medias de trigo y doce de cebada y centeno ... pido Justicia.*

## Respuesta de la Justicia Eclesiástica

Rápida y contundentemente, ese mismo día, se dicta el correspondiente auto y se le advierte a Francisco Sánchez que si no paga lo que se le pide en la demanda será excomulgado.

Aparece un segundo nombre, Francisco Magaña, de Ágreda, que no tiene nada que ver con el pleito de nuestro Comendador, pero que está acusado del mismo delito, se utiliza el mismo auto para “matar dos pájaros de un tiro”. Como en toda sentencia una vez notificada, en este caso a su mujer, María Cibrián, se puede presentar el recurso correspondiente alegando lo que estime oportuno en su defensa.

El procurador Pedro Pérez expone en su demanda un argumento muy contundente, el no pagar lo que debe va en «perjuicio de su ánima»<sup>15</sup>, es decir la condenación eterna, pues esa puede ser la consecuencia si muere estando

Firma de Francisco Sánchez

excomulgado; si paga, no corre ese peligro.

He visto en los libros parroquiales de Ágreda muchas anotaciones de excomunión por impagos semejantes y que posteriormente se revocan después de pagar las deudas. Estas anotaciones aparecen durante al siglo XVI.

### Auto de excomunión

*“Nos el Doctor Joan Díaz Morales de Salcedo, oficial principal y en lo espiritual y temporal Vicario General de la Ciudad y Obispado de Tarazona por el Muy Ilustre y Reverendísimo Señor don Joan Gonçalez de Munébrega, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Tarazona, del Consejo de Su Majestad, y a cualesquier clérigos, curas, presbíteros curados y no curados dentro de la dicha Ciudad y Obispado de Tarazona, y a cada nuncio de nuestra corte, jurado y a cada uno de vos, Salud en Nuestro Señor,*

*Por las presentes y su tenor, vos damos, y so pena de excomunión os decimos, que a instancia y requisición de los muy Reverendos Señores Deán, Canónigos y Cabildo de la Iglesia Catedral de Tarazona y de los Arcipreste, Abad, beneficiados de las iglesias de la Villa de Ágreda de esta Diócesis de Tarazona y de cada uno de ellos, amonestamos primo, secundo, tercio y perpetuamente a Francisco Sánchez y Francisco Magaña vecinos de la dicha villa de Ágreda y a cada uno de ellos, que dentro de seis días después que las presentes les fueren notificadas, den y paguen a los dichos agentes o a su legítimo procurador, todo lo que deben por razón de las décimas, así de trigo, centeno, cebada, avena, hilazas y otras cualesquier cosas que deban y estén obligados a pagar por razón de la dicha décima, o si razones algunas tienen por lo que no deban, o alguno de ellos no deba, parezcan ante Nos en Tarazona por sí o por legítimo procurador dentro del dicho tiempo, a decir y alegar aquellas [sus razones] y no cumpliendo, pasados los seis días, damos y promulgamos contra los amonestados, sentencia de excomunión en estos escritos. Dada en Tarazona en siete de septiembre de mil quinientos sesenta y cinco”. Fdo. El Doctor Salcedo. Vic. General.*

[Al dorso diligencia de notificación]

*“Intimadas fueron las presentes a los dentro contenidos a nueve de septiembre de 1565 años ... Maria Cebrián, mujer de Francisco Sánchez.*

### Recurso contra el auto de excomunión

En la Ciudad de Tarazona, del Reyno de Aragón, a 19 de septiembre de 1565, ante el Muy Rvdo. Sr. Doctor Salcedo, Oficial y Vicario General en la dicha ciudad y Obispado de Tarazona estando en juicio asentado y en presencia de nosotros Martin de Yervas y Diego Ruiz de Medrano y de los testigos infrascritos pareció Francisco Sánchez, Comendador, vecino de la Villa de Ágreda y presentó una cédula y escrito, firmada de su nombre, que es del tenor siguiente:

*Muy Magnifico y muy Reverendo Señor*

*Francisco Sánchez, Comendador de la Orden de San Juan de Jerusalén, vecino de la Villa de Ágreda, desta Diócesis de Tarazona, con protestación expresa que ante todas las cosas hago, que por este y otros autos que expresa o tácitamente ante V.M. haga, yo no quiero ni entiendo apartarme de cualesquier apelaciones, inhibiciones, declinaciones, advocaciones, de causas a mi favor hechas y otras cualesquier diligencias en los cualesquier pleitos hasta el día de hoy ni innovar cosa alguna ni de atribuir a V.M. Jurisdicción alguna, más de la que de derecho le compete, so la dicha protestación y no de otra manera y en caso negado, que Jurisdicción alguna le compete para lo infraescrito, parezco ante V.M.*

*Respondiendo a cierto escrito o pedimento contra mí presentado por los señores Deán, Canónigos y Cabildo desta ciudad y de los Arcipreste, Abad y Cabildo de la Villa de Ágreda por el cual me piden treinta medias de trigo, doce medias de cebada y centeno, y diez de avena colmadas medidas con la medida real de Castilla, en ocho años, que dicen que en cada uno de los dichos ocho años he dejado de dezmar y con más dos haces de cáñamo y dos de lino, en cada uno de los dichos años, según que más largamente en la dicha demanda se contiene, cuyo tenor omito aquí por repetido,*

*Hablando con debido acatamiento, digo que todo lo contra mi pedido y demandado, es en sí de ninguno y de ningún valor y efecto, y que yo no soy tenido ni obligado a cosa a lo en ello contenido, porque siendo como yo soy familiar y comensal donado y profeso de la Orden y Encomienda del Señor San Juan de Jerusalén, si alguna cosa los contrarios me quieren pedir, ha de ser ante el Muy Ilustre Señor Fray Don Antonio de Toledo prior de la dicha Orden y de Castilla, ante quien estoy presto de estar a Justicia con los contrarios o ante su lugarteniente, porque constándole a V.M. ser yo tal comensal, familiar y donado de la dicha Orden, se debe inhibir del conocimiento desta causa y pronunciarse por no Juez y remitir al dicho mi Juez,*

*Lo otro porque yo como tal donado, comensal y familiar de la dicha Orden, soy exento de cualesquier diezmos de lo que coja en mis heredades y en otras cualesquier heredades que sean de la dicha Orden, y fuera de tales heredades de arriba, si algún otro fruto he cogido en otras, que no sean más ni de la dicha Orden, lo que en ellas he cogido lo he dezgado, dando de diez medias una, según que lo diezman los dichos vecinos de la dicha Villa, como consta y parece por el padrón de los colectores y mayordomos que son y han sido y han recogido los diezmos de la dicha Villa de Ágreda*

*Y para que V.M. le conste de cómo soy exento y familiar y cofrade y comensal de la dicha Orden, hago ostentación de la Bula de cómo por tal fui admitido y se me dio el hábito y de los privilegios y exenciones que los frailes y comendadores, comensales y familiares y donados tienen,*

*Por todo lo cual requiero a V.M. para que las guarde y cumpla, so las penas y censuras en ellas contenidas, y en*

*cumplimiento dellas, se inhíba del conocimiento desta causa y se pronuncie por no Juez della y la remita a quien della pueda y deba conocer, y de ahora y de aquí en adelante V.M., a instancia de los contrarios ni de otra persona, no me cite ni me llame ni moleste, y si así lo hiciere, hará bien y justicia.*

*Lo contrario, haciendo o procediendo, en alguna manera, en adelante, desde ahora para entonces y, por el contrario, afirmándome en cualesquier declinaciones e inhibiciones y diligencias por mi parte hechas, **apelo de V.M. para ante Su Santidad y para el Gran Maestre de la dicha Orden del Señor San Juan y por vía de fuerza ante Su Majestad, so cuya protección y amparo pongo esta dicha causa, mi persona y bienes.***

*Y pido con la solemnidad debida, si me fuere denegada expresa o tácitamente, cuantas veces me fuere denegada, torno apelar con la misma solemnidad y pido testimonio desta apelación al presente escribano, y a los presentes ruego dello sean testigos.*

Y así presentada la dichas cédula y escrito de apelación, presentó la bula y breve del Gran Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén con el auto y testimonio de cómo se le dio el hábito por D. Fernando de Alarcón, sellado y signado por Alonso Pérez, escribano de Valladolid.

Y se me presentó en pergamino escrito, digo la transcripción del dicho Maestre, signado por D. Joan Fernández de Ocaña, Notario de Toledo, y así presentadas las dichas escrituras y recaudos, dijo, pidió y apeló según y cómo en dicho escrito se contiene y lo pidió por testimonio. Testigos Martín de Falces, Joan Bueno y Gerónimo Giménez, Notario de Tarazona.

Y el dicho Señor Vicario mandó dar traslado a la parte de todo lo sobredicho y así mismo mandó librar los originales al dicho Francisco Sánchez, quedando traslado en el proceso. Testigos sobredichos.

Como vemos por la contestación de Francisco Sánchez en su recurso, no se asusta y se pone bajo la protección del Papa, **“apelo de V.M. para ante Su Santidad y para el Gran Maestre de la dicha Orden del Señor San Juan”**, para ello aporta una copia de la Bula<sup>16</sup> concedida por el Papa Clemente VII a favor de la Orden de San Juan de Jerusalén, a petición del Emperador de Carlos I.

**Este es título bien y fielmente copiado de una bula de la Orden del Señor San Juan de Jerusalén.**

*In Dei nomine amen, sepan cuantos este público instrumento vieren como en la muy noble ciudad de Toledo a quince días de septiembre año del nacimiento de nuestro señor salvador Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años ante el Reverendo Señor el Licenciado Pedro de la Peña, canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, Vicario General en lo espiritual y temporal en todo el Obispado e Toledo, por el Muy Ilustre*

*y Reverendísimo Señor Don Alonso de Fonseca por la divina [...] arzobispo de Toledo, primado de las Españas, Chanciller Mayor de Castilla, y estando el dicho señor Juez, oyendo e librando pleitos según que lo ha de uso y costumbre a la hora de la tercia, y en audiencia arzobispal y presencia de mí el notario público y de los testigos de yuso escritos, pareció en de presente el noble caballero Gonzalo Fernández de Deza, comendador de la caballería de Santiago, en nombre de esta y Martín Fernández de Deza comendador de Salamanca de la orden de San Juan, su hermano, y presentó una bula de nuestro muy Santo Padre Clemente VII escrita en pergamino de cuero de letra latina bulada con su [...] dadera, bula de plomo pendiente y cordón de seda amarilla y colorada según está acostumbrada de corte romana su tenor de la cual de verbo ad verbum es este.*

El último episodio del que hay noticia en el expediente procesal, es un recurso presentado el día 5 de noviembre de 1565 por Pedro Gómez en nombre del Cabildo de la Villa de Ágreda, alegando que los casos sobre diezmos *“se deben tratar ante el Obispo”* y que Francisco Sánchez no reúne las calidades requeridas *“porque es casado”* y *“por ello no es profeso, sino cuando mucho donado y hermano, y a los tales no les da exención”*.

En el futuro tengo intención de publicar un segundo trabajo que abarcará el período comprendido entre la fecha del final de este proceso y la desaparición de la Iglesia de Santa Cruz.

## Conclusión

Los dos documentos presentados en este trabajo permiten afirmar con total certeza, que la Orden que tuvo su sede en Ágreda durante más de siete siglos, fue la **Orden de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén o de Acre**, con esos dos nombres aparece en los documentos que he manejado, los cambios de nombre obedecen a los traslados de su sede a lo largo de la historia.

El Papa Clemente V suprimió la Orden de los Templarios mediante la bula **Vox in excelso**, dada en Roma el 22 de marzo de 1312, si como hemos visto anteriormente, hacía más de 100 años ya existía en Ágreda la Encomienda de los Hospitalarios de San Juan, no es posible que esta fuera continuadora de aquella.

**Hablar de Templarios en Ágreda, cuando desde hace casi 20 años, está perfectamente investigada y documentada la historia de dicha Orden, es faltar a la verdad y no respetar nuestra historia, por lo que ruego a las instituciones locales, no usen en sus comunicaciones o publicaciones, indebidamente dicho nombre como se viene haciendo.**

<sup>16</sup> AHPA nº 3048. «Excomunió contra Francisco Sánchez por no pagar los diezmos». Copia literal de la bula en latín, consta de 17 páginas. pp. 19 vto. a la 27.